

Resolución 953/2004 - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO - Definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas, Registro histórico de importaciones. Cupo de importación. Cuota. Importación/exportación. Importador nuevo o eventual. Habilitase un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).

Bs. As., 6/12/2004

Publicación en B.O.: 9/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-2002-5351001655/04-0 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, las Leyes N° 23.724 y 23.778, por las que la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente, y el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año y, CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la ratificación de los instrumentos internacionales citados en el VISTO, la REPUBLICA ARGENTINA asumió la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales y agrícolas que utilizan sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de SAO, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que, asimismo, a través de las Leyes Nros. 24.167, 24.418 y 25.389 la REPUBLICA ARGENTINA aprobó, las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, y MONTREAL al PROTOCOLO DE MONTREAL acordadas en la SEGUNDA, CUARTA Y NOVENA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos internacionales así contraídos, la REPUBLICA ARGENTINA presentó ante el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL (CEFMPM), el PROGRAMA PAIS para la eliminación del consumo de las SAO.

Que con fecha 27 de julio de 1994, el CEFMPM procedió a aprobar el PROGRAMA PAIS presentado.

Que a través del Decreto N° 265 de fecha 20 de marzo de 1996, fue creada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la OFICINA PROGRAMA OZONO (OPROZ), la cual tiene a su cargo la ejecución del PROGRAMA PAIS.

Que a fin de cumplir los compromisos internacionales asumidos, en particular por la Enmienda de MONTREAL aprobada mediante la Ley N° 25.389, la REPUBLICA ARGENTINA debe establecer un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B, C y E del PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que el Decreto N° 1609 de fecha 17 de noviembre del corriente año, crea el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y establece un sistema de licenciamiento de conformidad con normado por la Ley N° 25.389.

Que la aplicación de las disposiciones de dicho Decreto torna necesario dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a los fines de su efectivo cumplimiento.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, en virtud del artículo 14 del Decreto N° 1609/2004.

Por ello, EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

a) Sustancias controladas: cualquier sustancia regulada por la Ley N° 24.040 , sus modificatorias y normas complementarias, incluidas las mezclas que contengan dichas sustancias. Incluye los isómeros de cualquiera de esas sustancias, con excepción del isómero 1,1,2-Tricloroetano. Excluye toda sustancia o mezcla controlada que se encuentre en un producto manufacturado, salvo si se trata de un recipiente utilizado para el transporte o almacenamiento de esa sustancia.

b) Sustancias controladas recuperadas: aquellas sustancias controladas usadas, recogidas y almacenadas procedentes de maquinaria, equipo, receptáculos, etc., en el curso del mantenimiento o previo a su eliminación.

c) Sustancias controladas recicladas: aquellas sustancias controladas recuperadas, que sean sometidas a un procedimiento de depuración básico, tal como el filtrado o el secado.

d) Sustancias controladas regeneradas: aquellas sustancias controladas recuperadas reelaboradas y purificadas mediante mecanismos como el filtrado, el secado, la destilación y el tratamiento químico a fin de establecer la adecuación de sus propiedades a una norma de calidad especificada.

e) Registro histórico de importaciones: la totalidad de las importaciones de sustancias controladas que hubiera realizado una misma persona física o jurídica, en el período de tres (3) años calendario inmediatos anteriores a la solicitud de cuota.

f) Cupo de importación: es la cantidad de las importaciones de sustancias controladas que se establece antes del comienzo de un determinado período de control y para un cierto Anexo: Grupo del cronograma de reducción/eliminación de SAO, con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la REPUBLICA ARGENTINA en el marco del PROTOCOLO DE MONTREAL, sus ajustes y sus respectivas enmiendas. Dicha cantidad se establecerá como la diferencia entre los valores máximos de consumo y producción a los que se hubiera comprometido la REPUBLICA ARGENTINA y estará expresado en toneladas PAO (Tn PAO).

g) Cuota: es la cantidad de sustancias controladas sujetas a cupo que se permitirá importar a un interesado en un cierto período de control, con el fin de que las importaciones no sobrepasen el cupo establecido. La cuota será establecida antes del comienzo del período de control de que se trate, estará vinculada con un cierto Anexo: Grupo del cronograma de reducción/eliminación de SAO y se expresará en toneladas PAO (Tn PAO). Las cuotas serán asignadas a solicitud del interesado y su monto se calculará en función de lo establecido en el artículo 21 de la presente Resolución.

h) Importación/Exportación: A los fines de lo establecido en esta Resolución se entenderá como “importación” la introducción de cualquier sustancia controlada al territorio nacional, y como “exportación” la extracción de cualquier sustancia controlada del territorio nacional. No se considerarán como importación o exportación las operaciones de tránsito internacional y los trasbordos de sustancias controladas.

i) Importador nuevo o eventual: Aquel importador que no tiene cuota asignada para el período de control correspondiente.

Art. 2° — Habilítase, a partir de la entrada en vigor de la presente, el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO), previsto en el artículo 3° del Decreto N° 1609/2004, el que funcionará en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL.

Art. 3° — Apruébase el formulario de solicitud de inscripción que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4° — Los importadores/exportadores alcanzados por lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 1609/2004, deberán iniciar su trámite a través de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, mediante la cumplimentación de una declaración jurada, según el instructivo correspondiente que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución. Dicha declaración jurada, junto con la documentación prevista en el artículo 5° deberá ser presentada ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL como condición necesaria para la continuación del trámite de inscripción.

Art. 5° — La inscripción se efectuará mediante solicitud suscripta por la persona física interesada y, en el caso de las personas jurídicas, por el representante legal de la misma. Dicha solicitud, al momento de su presentación deberá ser complementada con la siguiente documentación, la que tendrá también carácter de declaración jurada:

a) Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Para las sociedades constituidas en el territorio nacional: copia autenticada del acto de constitución y modificaciones posteriores si las hubiere, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, de la documentación de sus TRES (3) últimos ejercicios económicos, o cantidad menor en su caso prescripta por el Artículo 234, inciso 1° y la Sección IX (artículos 61 y siguientes) de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994), con constancia de su regular aprobación por la asamblea de accionistas o reunión de socios pertinente, siendo condición de la inscripción que la sociedad se encuentre al día en la consideración de dicha documentación y su presentación a la autoridad de contralor conforme al artículo 67 párrafo segundo de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994).

c) Nómina actualizada de sus socios, administradores, miembros de los órganos de fiscalización, mandatarios, y personal jerárquico en relación de dependencia con mención de los datos prescriptos en el artículo 11 inciso 1° de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994), el cargo desempeñado, los números de CUIT o CUIL según corresponda y datos filiatorios.

d) Las sociedades constituidas en el extranjero acreditarán su inscripción en la República conforme a los artículos 118 ó 123 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1994), según corresponda.

e) Acompañarán copia autenticada de la documentación de la que resulte el cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y en los artículos 25 a 28 del Decreto N° 1493/82, incluida la presentación anual de estados contables prescripta por el segundo párrafo del último de dichos artículos, la que será condición de la vigencia de su inscripción en el registro especial.

f) Informarán su condición de sociedades controlantes, controladas o vinculadas, especificando los alcances de dicho control o vinculación e indicando la denominación, domicilio y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad controlante, controlada o vinculada.

g) Copias de los Despachos de importación que conforman los antecedentes de importaciones del interesado a efectos del cálculo de cuotas, en caso de corresponder.

h) Para el caso que se requiera habilitación con carácter particular en importación para operar como importador de sustancias controladas que serán utilizadas como materia prima en la fabricación de otros productos químicos se deberá acompañar declaración jurada en donde conste: (i) lugar o lugares en donde se llevará a cabo la transformación en otros productos químicos de las sustancias controladas importadas como materia prima; (ii) tipo o tipos de productos químicos que se fabricarán a partir de las sustancias controladas que se importen como materia prima; (iii) capacidad instalada de producción en el lugar o lugares informados en el punto (i) precedente; y (iv) relación insumo-producto para el proceso productivo involucrado. La documentación referida que no fuera original deberá ser presentada en fotocopias autenticadas por escribano público, o en copia que certificará la autoridad administrativa, previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL queda facultada a ampliar y requerir toda otra información o documentación que estime corresponder.

El interesado en operar como importador de sustancias controladas que serán utilizadas como agentes de procesos deberá previamente obtener la autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la cual será otorgada luego de haberse gestionado la aprobación por una Decisión de las Partes en el PROTOCOLO DE MONTREAL, en caso de ser necesario esta última. Solamente se consideran a la fecha de la presente, como uso para agentes de procesos, las sustancias controladas y aplicaciones que figuran en las Decisiones XV/6 y XV/7 adoptada por la Reunión de las Partes en el PROTOCOLO DE MONTREAL y cuya lista se detalla en el Anexo III de la presente.

Art. 6º — La información y constancias previstas en el artículo 5º deberán mantenerse actualizadas.

Los interesados deberán notificar a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL de toda modificación de la información consignada dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de producida, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL otorgará o rechazará la inscripción en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de presentada por el interesado la solicitud de inscripción y la documentación complementaria aludida en el artículo 5º de la presente.

Art. 8º — Apruébanse los formularios de solicitud de licencia que como Anexo IV forman parte integrante de la presente.

Art. 9º — Las personas físicas o jurídicas, debidamente inscriptas en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO), que petitionen una licencia previa para la importación/exportación de las sustancias controladas contenidas en los Anexos V y VI de la presente Resolución, deberán hacerlo mediante la cumplimentación de una declaración jurada según el instructivo correspondiente que como Anexo VII forma parte de esta Resolución.

Art. 10º — Serán condiciones necesarias para obtener la licencia referida en el artículo anterior:

a) Estar debidamente inscripto en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO).

b) Completar el formulario de solicitud correspondiente a la operación, al que se accede por intermedio de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

c) En caso de tratarse de sustancias controladas sujetas a cupo, deberá contar previamente con una asignación de cuota con las excepciones contempladas en el artículo 25 de la presente Resolución.

d) Presentar ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, previo a retirar la licencia correspondiente, formulario impreso de la solicitud de licencia y, en el caso de licencias de importación, copia de la factura que ampare la operación, rubricadas por persona debidamente autorizadas a actuar en nombre de la empresa.

Art. 11° — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE tendrá un plazo de QUINCE (15) días hábiles de iniciado el trámite pertinente para otorgar la licencia. En caso de denegatoria, la misma deberá efectuarse mediante Resolución fundada.

Art. 12° — Las licencias de importación y de exportación serán emitidas en DOS (2) ejemplares uno de los cuales será entregado al solicitante para que pueda realizar el trámite de la destinación aduanera correspondiente y el otro quedará en archivo en la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL.

Las licencias tendrán los formatos cuyos modelos se adjuntan como Anexo VIII de la presente Resolución. Cada tipo de licencia tendrá una numeración correlativa que comenzará con cada año calendario.

Cada licencia emitida tendrá una validez de VEINTE (20) días corridos a partir de la fecha estimada para la importación o exportación consignada por el interesado en la correspondiente solicitud de licencia. Para el caso de licencias de importación emitidas para sustancias controladas sujetas a cupo, con las excepciones previstas en el artículo 25 de la presente Resolución, si el final del período de control involucrado con la emisión de la licencia ocurriere antes que la fecha prevista previamente, se tendrá en cuenta para la validez, la fecha de finalización del período de control.

Art. 13° — Transcurridos DIEZ (10) días hábiles de emitida una licencia sin que el solicitante se hubiere presentado a retirar la misma, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL podrá proceder a su anulación.

Art. 14° — Los importadores y/o exportadores de sustancias controladas incluidas en los Anexos V y VI de la presente Resolución dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de la entrada/salida de la sustancia controlada del territorio nacional deberán cumplimentar el cierre informativo de la operación concretada por intermedio de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE según se detalla en el Anexo IX de la presente Resolución.

Adicionalmente, los importadores y/o exportadores dentro de un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos de la entrada/salida de la sustancia controlada del territorio nacional deberán presentar ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE copia certificada de la documentación aduanera respaldatoria que certifique la entrada/salida de dicha sustancia del país o en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original, el que se devolverá al interesado.

Art. 15° — El otorgamiento de licencias de importación referido en el artículo 7° del Decreto N° 1609/2004, estará sujeto a los cupos establecidos según la tabla que figura a continuación, expresada en toneladas PAO (Tn PAO):

Anexo A		Anexo B			Anexo C	Anexo E	
Grupo I	Grupo II	Grupo I	Grupo II	Grupo II	Grupo II	Grupo I	
CFC-11							
CFC-12	Halon-1211	Otros CFCs	Tetracloruro de Carbono	Metilclorofor- mo	HBFC	Bromuro de Metilo	
CFC-113	Halon-1301						
CFC-114	Halon-2402						
CFC-115							
Linea de Base Consumo	4687,2	167,8	0,00	187,20	65,70	0,00	411,30
Linea de Base Producción	2745,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2005	701,6	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2006	701,6	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2007	18,58	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2008	18,58	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2009	18,58	83,90	0,00	28,08	45,99	0,00	329,04
2010	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
Anexo A		Anexo B			Anexo C	Anexo E	
Grupo I	Grupo II	Grupo I	Grupo II	Grupo II	Grupo II	Grupo I	
2011	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2012	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2013	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2014	0,00	0,00	0,00	0,00	19,71	0,00	329,04
2015	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Art. 16° — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1609/2004 el monto total del cupo correspondiente a los distintos grupos de sustancias controladas para cada período anual será distribuido de la siguiente forma:

- NOVENTA POR CIENTO (90 %) para su reparto en cuotas intransferibles a los importadores con registro histórico de importaciones que así lo hayan solicitado;
- CUATRO POR CIENTO (4 %) como cuota para atender los requerimientos de licencias de los importadores nuevos o eventuales;
- UNO POR CIENTO (1 %) para atender casos extraordinarios conforme lo establecido en el art. 27.

Art. 17° — De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto N° 1609/2004 la distribución mencionada en el artículo precedente de esta Resolución se completa con un cinco por ciento (5 %) del monto total del cupo con el objeto de asegurar que no se exceda el nivel de consumo y/o producción resultante de las medidas de control en aplicación. Este monto será destinado a atender posibles variaciones ocurridas durante el transporte u otras diferencias menores compatibles con la práctica comercial normal en las cantidades efectivamente importadas y/o exportadas.

Art. 18° — Las personas físicas o jurídicas, debidamente inscriptas en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO), que peticionen cuota de importación de las sustancias controladas contenidas en el Anexo V de la presente deben hacerlo por intermedio de la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE según el instructivo correspondiente que como Anexo X forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 19° — La solicitud de cuota de importación deberá formalizarse con una anterioridad mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos respecto del comienzo del período de control anual para el cual se emitan.

Art. 20° — Aquellos antecedentes de importaciones de los solicitantes de cuota que no hubieran sido presentados al momento de la inscripción en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) deberán ser presentados por los interesados ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL hasta DIEZ (10) días corridos antes de que se cierre el correspondiente período de solicitud de cuota para el cual dichas importaciones deben tenerse en cuenta. Las formalidades de la presentación de los

comprobantes de estas importaciones serán las mismas que las estipuladas en el artículo 5° de la presente.

Art. 21° — Para el cálculo de la cuota a adjudicar se tendrá en cuenta el valor promedio expresado en toneladas PAO (Tn PAO) de la totalidad de las importaciones, para el grupo de sustancias controladas sobre el que se solicita cuota, que el solicitante hubiera realizado en los TRES años calendario inmediatos anteriores a la solicitud. Quienes no cuenten con registro de importaciones realizadas para el período indicado no podrán solicitar la adjudicación de cuota. Aclárase que no se contabilizarán en los antecedentes de importaciones referidos precedentemente las importaciones de sustancias controladas incluidas en las siguientes categorías:

- a) Cuyo estado declarado fuera recuperado, reciclado o regenerado;
- b) Cuyo destino final fuese su utilización como materia prima para la elaboración de otros productos químicos;
- c) Cuyo destino final fuese su utilización como agente de procesos;
- d) Que hubiesen sido importadas con el objeto de satisfacer un caso extraordinario, conforme lo establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.

Art. 22° — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE adjudicará las cuotas de importación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles antes del comienzo del período de control para el cual se emitan. Las cuotas otorgadas, así como la cantidad máxima de importación permitida para importadores nuevos o eventuales serán comunicadas mediante su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 23° — Los interesados que hubieren resultado adjudicatarios de una cuota de importación para un determinado grupo de sustancias controladas y cierto período anual podrán realizar solicitudes de licencia de importación hasta por la cantidad máxima establecida en la respectiva cuota.

Art. 24° — No se requerirá la obtención de una cuota previa para obtener una licencia de importación para una sustancia controlada sujeta a cupo en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de sustancias controladas recuperadas, recicladas o regeneradas, debiendo presentar ante la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en forma previa a la obtención de la licencia de importación respectiva el certificado de análisis emitido por autoridad competente del país de origen de las sustancias controladas que garantice el estado y calidad de las mismas.
- b) Cuando el destino de la importación sea de materia prima para la fabricación de otros productos químicos o como agente de procesos; para hacer uso de esta opción el importador deberá estar habilitado en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) para poder operar como importador de materia prima o agente de procesos según el caso.
- c) Cuando el importador no tuviese cuota asignada y opere bajo la modalidad prevista para “importadores nuevos o eventuales”.

Art. 25° — La parte del cupo reservada para “importadores nuevos o eventuales” establecida en el artículo 16 de la presente Resolución será adjudicada a los solicitantes hasta agotar la cantidad reservada.

Las solicitudes de licencia bajo esta modalidad se atenderán según el orden cronológico de aparición y no podrán peticionarse por cantidades superiores a las que anualmente determine la SECRETARIA

DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al momento de adjudicación de cuotas para importadores con registro histórico. La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, si fuere necesario, podrá modificar esa cantidad en forma previa al comienzo del período de control de que se trate y para cada Anexo: Grupo de sustancias sujeto a cupo, respetándose la pauta anteriormente indicada en relación a las cuotas adjudicadas a los importadores con registro histórico.

Art. 26° — Para atender casos extraordinarios que se pudieran presentar o para el caso que hubiere posibilidad de reasignación de cuotas, en función del compromiso contraído por el PROTOCOLO DE MONTREAL, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, además de la reserva efectuada en el artículo 16, podrá disponer la adjudicación de:

- a) la parte del 90 % del cupo destinada a su reparto en cuotas que no hubiese sido adjudicada;
- b) la parte del 5 % del cupo reservada para contemplar diferencias de cantidades que se pudieran originar en vicisitudes propias de la operatoria comercial de la mercadería involucrada, que ya no fuera necesario mantener en reserva en función de la evolución de importaciones efectivamente llevadas a cabo.
- c) La capacidad de importación que se genere debido a la cantidad de exportaciones efectivamente efectuadas y que deben considerarse a efectos del cálculo del consumo del país para el período de control considerado y el Anexo: Grupo involucrado, dejándose establecido que dicha capacidad sólo podrá hacerse efectiva en el mismo período de control en que se generó.

Si a los efectos de satisfacer casos extraordinarios, no se contase con las cantidades que surgen de los incisos anteriormente mencionados, o los mismos resultaren insuficientes; a partir de la finalización del noveno mes de vigencia de las cuotas adjudicadas para un cierto grupo de sustancias controladas la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE podrá disponer la recuperación de las cantidades no utilizadas o remanentes.

Art. 27° — Las empresas importadoras y exportadoras de sustancias controladas o mezclas que las contengan, deberán registrar datos sobre el destino de las mismas según su uso previsto —incluidas las recuperadas, recicladas y regeneradas—, nombre de sus destinatarios y cantidades destinadas y entregadas a cada uno de ellos. De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 25.675 la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, ORDENAMIENTO Y CALIDAD AMBIENTAL podrá requerir a las empresas aludidas información sobre las importaciones y exportaciones que se ejecuten, stocks disponibles, destino de las sustancias según su uso previsto, destinatarios y cantidades destinadas y entregadas a cada uno de ellos.

Art. 28° — Aclárase que los cupos de una determinada sustancia a que hacen referencia los artículos 10 y 12 del Decreto N° 1609/2004 serán interpretados según lo establecido en el artículo 1° inciso f) de la presente Resolución.

Art. 29° — El primer período anual de control a efectos de la distribución de cupo a que se alude en el artículo 16° de la presente Resolución comenzará a partir del 1 de enero del año 2005. A partir de la misma fecha será obligatoria la obtención en forma previa por parte de los interesados de una licencia para toda importación o exportación de sustancias controladas según el caso, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 5° del Decreto N° 1609/2004.

Art. 30° — Por primera y única vez, para el año 2005, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19 y 22 de la presente, se aceptarán solicitudes de cuota hasta el día 17 de diciembre del corriente año y la adjudicación de las mismas se realizará antes del día 31 del mismo mes y año.

Art. 31° — Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 32° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, póngase en conocimiento de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y archívese. — Atilio A. Savino.

SAO

SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

ANEXO I: Solicitud de Inscripción en el RIESAO

SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SAO

1. IDENTIFICACION DE TRAMITE INICIADO
 1.1 Trámite Nº
 1.2 Fecha de Inicio de trámite:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE SOLICITA LA INSCRIPCION
 2.1 Nombre y Apellido o razón social:
 2.2 Domicilio real:
 2.3 Domicilio legal:
 2.4 Nivel comercial:
 2.5 Teléfono:
 2.6 Fax:
 2.7 E-mail:

3. PERSONAS AUTORIZADAS PARA SUSCRIBIR DOCUMENTACION
 3.1 Nombre y Apellido:
 3.2 DNI:
 3.3 Nombre y Apellido:
 3.4 DNI:
 3.5 Nombre y Apellido:
 3.6 DNI:
 3.7 Nombre y Apellido:
 3.8 DNI:

4. PERSONAS AUTORIZADAS A REALIZAR TRAMITES
 4.1 Nombre y Apellido:
 4.2 DNI:
 4.3 Nombre y Apellido:
 4.4 DNI:
 4.5 Nombre y Apellido:
 4.6 DNI:
 4.7 Nombre y Apellido:
 4.8 DNI:

5. AMBITO DE ACTUACION PARA EL CUAL SE REQUIERE HABILITACION
 5.1 Con carácter general:
 5.2 Con carácter especial para operar en Importación:

6. DATOS DEL REGISTRO HISTORICO DEL SOLICITANTE (en Kg.)

	Año	Año	Año
CFC-11	6.1	6.2	6.3
CFC-12	6.4	6.5	6.6
CFC-113	6.7	6.8	6.9
CFC-114	6.10	6.11	6.12
CFC-115	6.13	6.14	6.15
Halon 1211	6.16	6.17	6.18
Halon 1301	6.19	6.20	6.21
Halon 2402	6.22	6.23	6.24
Tetracloruro de carbono	6.25	6.26	6.27
1, 1, 1-Tricloroetano (metilcloroformo)	28	6.29	6.30
Metilbromuro (Bromuro de metilo)	6.31	6.32	6.33

7. RESERVADO PARA LAS OBSERVACIONES QUE EL SOLICITANTE QUIERA REALIZAR SOBRE LA INFORMACION PREVIA

8. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA CON EL PRESENTE FORMULARIO (coloque una cruz según corresponda)

	Cantidad de Hojas
8.1_ Constancia de Inscripción ante la DGI
8.2_ Hojas 1 y 2 del DNI (Únicamente para personas físicas)
8.3_ Contrato social y actas de asamblea (personas jurídicas)
8.4_ Poderes de las personas autorizadas
8.5_ Despachos de Importación
Otros (especificar)
.....
.....
.....

9. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

9.1
Firma del solicitante

9.2 Aclaración:

10. RECEPCION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION
(coloque una cruz según corresponda)

10.1_Conforme
10.2_Desconforme
10.3 Observaciones:
.....
.....

10.4
Firma del funcionario Interviniente

10.5 Aclaración:

11. RESULTADO DEL ANALISIS DOCUMENTAL

11.1_Conforme
11.2_Desconforme
11.3_Observaciones:
.....
.....
.....

12. RESERVADO PARA DAR EL ALTA O DENEGAR LA INSCRIPCION

12.1_ Alta
12.2_ Denegatoria
12.5 Observaciones
.....
.....
.....

12.3 Nº de registro
12.4 Fecha

12.6
Firma del funcionario Interviniente

12.7 Aclaración:

REGISTRO HISTORICO

- Año:
- Documento Aduanero Asociado
 - Item/Subitem (PURA):
 - Posición Arancelaria SIM:
 - Nombre Comercial:
 - Sustancia:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

.....
Firma del solicitante

Aclaración:

Anexo II: Instructivo para la inscripción de los importadores y exportadores en el Registro de Importadores y Exportadores de SAO (RIESAO) 1. Para acceder al formulario requerido para iniciar el trámite de registración en el RIESAO, mencionado en el artículo 3º de la presente, el interesado deberá acceder en primer término al sitio web en Internet de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en el cual encontrará un link al Sistema de Licencias SAO. Una vez allí accederá al formulario de inscripción accionando sobre “Inicio trámite de Inscripción”.

2. El formulario presenta campos de ingreso de datos con indicación de aquellos que son de carácter obligatorio. Los datos a ingresar guardan relación con aquellos especificados en el artículo 5º de la

presente resolución. También se ha dispuesto de un texto de ayuda que los interesados pueden consultar en cualquier momento durante el trámite de registración.

3. Una vez completado el formulario y aceptada la información el sistema presenta una pantalla con un mensaje de salida, el cual orienta al interesado sobre los siguientes pasos en el estado de su tramitación: (i) Si el interesado seleccionó como ámbito de actuación “Importación de SAO” y también contestó con “Si” a la pregunta respecto de si desea cargar registro histórico de importaciones el sistema le informa que en breve recibirá en la dirección de correo electrónico detallada en el formulario electrónico de inscripción un email conteniendo un nombre de usuario y clave de acceso para que pueda realizar dicha carga, (ii) en cualquier otro caso que no incluya la opción señalada previamente el mensaje mostrado por el sistema le informa que en breve recibirá en la dirección de correo electrónico detallada en el formulario electrónico de inscripción un email con un link para que pueda descargar el formulario de inscripción que deberá imprimir y presentar ante las autoridades que administran el sistema para proseguir el trámite de inscripción.

4. Los emails señalados en (i) y (ii) del punto precedente son:

(i) Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar los datos correspondientes a su nombre de usuario y clave de acceso para que pueda cargar su registro histórico y completar el trámite de inscripción en el registro de importadores/exportadores de SAO.

Nombre de usuario: xxxxxxxxxxxxxxxx Clave de acceso: xxxxxxxxxxxx Ir al sitio web Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.

Si éste no fuera el caso elimine este email.

(ii) Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar la confirmación del inicio de su trámite de inscripción en el registro del Sistema de Licencias SAO.

Utilice el siguiente botón para acceder al formulario de inscripción que deberá guardar en su computadora e imprimir a fin de presentar ante las autoridades correspondientes.

Ayuda: ¿Cómo visualizar e imprimir el formulario? Ayuda: ¿Cómo guardar el formulario en su computadora? Submit Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.

Si éste no fuera el caso elimine este email.

5. Los interesados que deben cargar sus antecedentes de importaciones (registro histórico de importaciones) deberán acceder nuevamente a la página de entrada al Sistema de Licencias SAO e introducir su nombre de usuario y clave de acceso que le fueran enviadas por mail. Una vez superada la pantalla de ingreso se presentará un menú con dos opciones “Ingreso de Registro Histórico” y “Cambio de Clave”. Accionando en la primera de ellas se podrá comenzar el proceso de la carga. Al efecto el sistema presentará una pantalla de ayuda que guiará al interesado en el proceso. Una vez finalizada la carga y aceptada la información por el sistema se presentará una pantalla de salida con un mensaje que le informa al interesado que en breve recibirá en la dirección de correo electrónico detallada en el formulario electrónico de inscripción un email con un link para que pueda descargar el formulario de inscripción que deberá imprimir y presentar ante las autoridades que administran el sistema para proseguir el trámite de inscripción. Este email tendrá las mismas características que el señalado en el punto 4 (i) precedente.

6. A partir del email que contiene el link para acceder al formulario el interesado tendrá acceso a éste y deberá proceder a su impresión (al menos dos ejemplares), siguiendo las instrucciones de ayuda accesibles desde el link ubicado en el mismo email.

7. Si el interesado deseara introducir algún cambio en la información consignada en el formulario impreso o agregar información deberá hacerlo utilizando el campo N° 7 del formulario destinado a tal fin. Si el espacio reservado no fuese suficiente podrá continuar en hoja aparte debidamente suscripta por la misma persona que suscribirá el formulario de inscripción dejando constancia de ello en el referido campo N° 7.

8. El interesado dejará constancia de la documentación que adjuntará así como del número de hojas de la misma en el campo N° 8 del formulario reservado a tal fin.

9. El interesado presentará dos impresiones del formulario de inscripción debidamente suscriptas, en el campo N° 9 reservado para tal fin, junto con la documentación adicional señalada en el artículo 7° de la presente, y que fuera consignada en el campo N° 8 del formulario, ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL. En caso de ser aceptada la solicitud de inscripción junto con la documentación adjunta el funcionario actuante dejará constancia de ello en el campo N° 10 del formulario entregándole una copia al interesado para su constancia. En caso que del control realizado surgieran novedades que impidieran aceptar el formulario de inscripción con su documentación adjunta, para proseguir el trámite de inscripción en el RIESAO, el funcionario actuante dejará constancia de ello en el campo N° 10 del formulario y devolverá una de las impresiones del formulario junto con la documentación adjunta al interesado para su perfeccionamiento, quedando en reserva de la Dirección el otro ejemplar del formulario.

10. Una vez aceptado el formulario de inscripción con la documentación adjunta la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL procederá al análisis de la información contenida en ellos y en caso de encontrarse la misma conforme procederá a dar de alta en el registro al interesado. El funcionario actuante dejará constancia del número de registro del interesado en el campo N° 12 del formulario de inscripción.

11. Una vez que el interesado fue dado de alta recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere consignado en el formulario de inscripción un email donde se le indicará tal circunstancia y en el que se le informará su nombre de usuario y clave de acceso para que pueda realizar las correspondientes transacciones con el sistema de licencias. El email aludido tendrá las siguientes características:

Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO Texto:

Por medio del presente le informamos que se ha completado su trámite de inscripción.

Los datos a continuación corresponden a su nombre de usuario y clave de acceso para ingresar al sistema.

Nombre de usuario: xxxxxxxxxxxxxx Clave de acceso: xxxxxxxxxxxx Ir al sitio web Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.

Si éste no fuera el caso elimine este email.

12. En caso que se denegara la inscripción en el registro el funcionario actuante dejará constancia de ello en el campo N° 12 del formulario de inscripción.

13. Una vez que se denegó una inscripción en el registro el interesado recibirá en la dirección de correo electrónico que hubiere consignado en el formulario de inscripción un email donde se le indicará tal circunstancia. El email aludido tendrá las siguientes características:

Asunto: Trámite de inscripción en el registro del sistema de licencias de SAO Texto:

Por medio del presente le informamos que se ha denegado su solicitud de inscripción en el Registro de Sistema de Licencias SAO. Para mayor información comuníquese con personal de la Autoridad administradora del Sistema de Licencias SAO.

Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.

Si éste no fuera el caso elimine este email.

Anexo III: Lista de usos de sustancias controladas como agentes de procesos

Aplicación de los agentes de procesos	Sustancia
Eliminación de NCl en la fabricación de cloro y sosa cáustica	TCC
Recuperación de cloro en los gases de cola procedentes de la fabricación de cloro	TCC
Fabricación de goma clorada	TCC
Fabricación de endosulfán (insecticida)	TCC
Fabricación de isobutill acetolona (ibuprofén - analgésico)	TCC
Fabricación de 1-1, bis (4-clorofenil) 2,2,2, -tricloroetanol (dicofol-insecticida)	TCC
Fabricación de poliolefina clorosulfonada (CSM)	TCC
Fabricación de poli (etileno tereftal amida-	TCC
Fabricación de resinas de fluoropolímeros	CFC-113
Fabricación de hojas de fibra sintética	CFC-11
Fabricación de caucho de estireno butadieno	TCC
Fabricación de parafina clorada	TCC
Síntesis fotoquímica de precursores perfluoropolíterperóxidos de Z-perfluoropolíter y derivados difuncionales	CFC-12
Reducción de perfluoropolíterperóxidos intermedios para la fabricación de ésteres de perfluoropolíter	CFC-113
Preparación de dióles de perfluoropolíter con alta funcionalidad	CFC-113
Hidrocloruro de bromexina	TCC
Diclofenac sodio	TCC
Fenil glicina	TCC
Producción de Cyclodime	TCC
Producción de polipropeno clorado	TCC
Producción de EVA clorado	TCC
Producción de derivados del metilisocianato	TCC
Producción de 3-fenil benzaldehído	TCC
Producción de 2-cloro-5-metilpiridina	TCC
Producción de Imidacloprid	TCC
Producción de Bupropion	TCC
Producción de Oxadiazon	TCC
Producción de N-metilnitro clorada	TCC
Producción de Metenacet	TCC
Producción de 1,3-diclorobenzotiazol	TCC
Bromado de un polímero de estireno	BCM (bromocloro metano)
Producción de Losartán potasio (*)	BCM

(*) Sólo para el año 2005. La 17ª Reunión de las Partes volverá a examinar la aplicación sobre la base de la información que se presente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Decisión XV/7 y en el párrafo 4 de la decisión X/14.

Anexo IV: Solicitud de Licencia de Importación de SAO

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

SOLICITUD DE LICENCIA DE IMPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

- 1.1 Solicitud N°
1.2 Fecha de solicitud:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

- 2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 N° de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 3.1 Nombre del fabricante: | 3.3 Posición Arancelaria NCM: |
| 3.2 Nombre comercial: | 3.4 Estado de la Mercadería: |
| Unicamente para sustancia pura | Unicamente para mezcla: |
| 3.5 Nombre codificado: | 3.10 Composición SAO (tipo, %) |
| 3.6 Fórmula química: | |
| 3.7 Nombre química: | 3.11 Código ASHRAE: |
| 3.8 Anexo y grupo: | |
| 3.9 Código CAS: | |

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

- 4.1 Proveedor:
4.2 País de origen:
4.3 País de procedencia:
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
4.5 Tipo de envase:
4.6 Cantidad de envases:
4.7 Valor FOB unitario (en US\$):
4.8 Valor FOB total (en US\$):
4.9 Aduana de entrada:
4.10 Medio de transporte/introductor:

5. DATOS ADICIONALES

- 5.1 Importación para uso crítico (esencial)
5.2 Uso final u objeto de la importación:
5.3 Domicilio de almacenaje del producto:
5.4 Fecha estimada de la importación:

6. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

6.1
Firma del solicitante

6.2
Aclaración

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPORTACION DE SAO

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

- 1.1 Solicitud N°
- 1.2 Fecha de solicitud:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

- 2.1 Nombre y Apellido o razón social:
- 2.2 CUIT
- 2.3 Domicilio real:
- 2.4 Domicilio legal:
- 2.5 Nivel comercial:
- 2.6 Teléfono:
- 2.7 N° de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

- | | |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 3.1 Nombre del fabricante: | 3.3 Posición Arancelaria NCM: |
| 3.2 Nombre comercial: | 3.4 Estado de la Mercadería: |
| Únicamente para sustancia pura | Únicamente para mezcla: |
| 3.5 Nombre codificado: | 3.10 Composición SAO (tipo; %) |
| 3.6 Fórmula química: | 3.11 Código ASHRAE: |
| 3.7 Nombre química: | |
| 3.8 Anexo y grupo: | |
| 3.9 Código CAS: | |

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

- 4.1 Comprador:
- 4.2 País de origen:
- 4.3 País de destino:
- 4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
- 4.5 Tipo de envase:
- 4.6 Cantidad de envases:
- 4.7 Valor FOB unitario (en U\$S):
- 4.8 Valor FOB total (en U\$S):
- 4.9 Aduana de entrada:
- 4.10 Medio de transporte extractor:

5. DATOS ADICIONALES

- 5.1 Exportación para usos esenciales exceptuados:
- 5.2 Exportación para ser usada como materia prima:
- 5.3 Exportación para cubrir las necesidades básicas de países "art. 5" de acuerdo con los artículos 2 A - 2 H y 5 del Protocolo de Montreal:
- 5.4 Exportación de Bromuro de Mercurio para aplicaciones de cuarenta o preembarque:
- 5.5 Fecha estimada de la exportación:

6. DECLARO BAJO JURAMENTO QUE TODOS LOS DATOS PREVIOS SON VERDADEROS Y ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACION DE ESTA SOLICITUD

6.1
Firma del solicitante

6.2
Aciación

Anexo V: SUSTANCIAS CONTROLADAS SUJETAS A CUPO DE IMPORTACION

Sustancias contenidas en el Anexo A, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS
CFC-11	CCl3F	Fluoroclorometano	75-69-4, 83589-40-6
CFC-12	CCl2F2	Difluorodiorometano	75-71-8
CFC-113	C2Cl3F3	Tetraclorofluorometano	76-13-1, 354-58-5, 26523-64-8
CFC-114	C2Cl2F4	Diclorotetrafluorometano	76-14-2, 374-07-2, 1320-37-2
CFC-115	C2ClF5	Cloropentafluorometano	76-15-3, 12770-91-1

Sustancias contenidas en el Anexo A, Grupo II del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Halon-1211	CF2BrCl	Bromoclorodifluorometano	353-69-3
Halon-1301	CFBr3	Bromotrifluorometano	75-63-8
Halon-2402	C2F4Br2	Dibromotetrafluoroetano	124-73-2, 25497-30-7 27336-23-8

Sustancias contenidas en el Anexo B, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

CFC-113	CClF3	Trifluoroclorometano	75-72-9
CFC-111	C2FCl5	Fluoropentacloroetano	364-56-3
CFC-112	C2F2Cl4	Difluorotetracloroetano	76-11-9, 76-12-0
CFC-211	C3FC17	Fluorohexafluoropropano	
CFC-212	C3F2Cl6	Difluorohexafluoropropano	3182-26-1
CFC-213	C3F3Cl5	Trifluoropentafluoropropano	60285-54-3, 134237-31-1
CFC-214	C3F4Cl4	Tetrafluorotetrafluoropropano	677-68-9, 29255-31-0
CFC-215	C3F5Cl3	Pentafluorotetrafluoropropano	28109-69-5
CFC-216	C3F6Cl2	Hexafluorodifluoropropano	661-97-2, 662-01-1, 1652-80-8, 2729-28-4, 42560-98-5
CFC-217	C3F7Cl	Heptafluorocloropropano	135401-87-5

Sustancia contenida en el Anexo B, Grupo II del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

*	CCl4	Tetracloruro de carbono	56-23-5
---	------	-------------------------	---------

Sustancia contenida en el Anexo B, Grupo III del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

*	C2H3Cl3	1,1,1-Tricloroetano (también llamado metilclorobromo)	71-55-6
---	---------	--	---------

Sustancias contenidas en el Anexo C, Grupo II del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono #

*	CHFBr2	Fluorodibromometano	
HBFC-228f1	CHF2Br	Difluorobromometano	1511-62-2
*	CH2FBr	Fluorobromometano	
*	C2HFBr4	Fluorotetrabromoetano	
*	C2HF2Br3	Difluortribromoetano	
*	C2HF3Br2	Trifluordibromoetano	124-72-1
*	C2HF4Br	Tetrafluorobromoetano	
*	C2HF5Br	Fluoropentabromoetano	
*	C2HF2Br2	Difluordibromoetano	75-82-1, 31392-96-8
*	C2HF3Br	Trifluorbromoetano	421-06-7
*	C2HF4Br2	Fluorotetrafluorobromoetano	958-97-4
*	C2HF5Br	Difluoropentabromoetano	
*	C2HF6Br	Fluorohexabromoetano	762-49-2
*	C3HFBr6	Fluorohexabromopropano	29470-94-8, 134273-35-1
*	C3HF2Br5	Difluoropentabromopropano	
*	C3HF3Br4	Trifluorotetrafluorobromopropano	
*	C3HF4Br3	Tetrafluortribromopropano	
*	C3HF5Br2	Pentafluordibromopropano	
*	C3HF6Br	Hexafluorbromopropano	63905-11-3
*	C3HF2Br4	Fluorotetrafluorobromopropano	
*	C3HF3Br3	Difluortetrafluorobromopropano	
*	C3HF4Br2	Tetrafluordibromopropano	
*	C3HF5Br	Pentafluorbromopropano	422-01-5
*	C3HF6Br	Fluorohexabromopropano	
*	C3HF2Br3	Difluortribromopropano	
*	C3HF3Br2	Trifluordibromopropano	431-21-0
*	C3HF4Br	Tetrafluorbromopropano	679-84-5
*	C3HF5Br	Fluoropentabromopropano	
*	C3HF6Br2	Difluorohexabromopropano	
*	C3HF7Br	Trifluorohexabromopropano	
*	C3HF8Br	Fluorohexabromopropano	
*	C3HF9Br	Difluorohexabromopropano	
*	C3HF10Br	Fluorohexabromopropano	352-91-0

Este grupo de sustancias alcanzó su fase de eliminación el 1 de enero de 1996.

Sustancia contenida en el Anexo E, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Bromuro de metilo	CH ₃ Br	Bromuro de metilo	74-83-9
-------------------	--------------------	-------------------	---------

Anexo VI: SUSTANCIAS CONTROLADAS NO SUJETAS A CUPO DE IMPORTACION

Sustancias contenidas en el Anexo C, Grupo I del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono

Sustancia	Fórmula Química	Nombre químico	Número CAS
HCFC-21	CHCl ₂ F	Fluorodiodorometano	75-43-4
HCFC-22	CHClF ₂	Di fluorodiodorometano	75-45-6
HCFC-31	CH ₂ FCl	Fluorodiodorometano	593-70-4
HCFC-121	C ₂ HCl ₃ F	Fluorotetracloroetano	354-11-0, 354-14-3, 130879-71-9, 134237-32-4
HCFC-122	C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₃	Di fluorodiodorometano	354-15-4
HCFC-123	C ₂ H ₂ F ₃ Cl ₂	Tri fluorodiodorometano	306-83-2
HCFC-124	C ₂ H ₂ F ₄ Cl	Tetra fluorodiodorometano	354-25-6
HCFC-131	C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₃	Fluorodiodorometano	811-95-0, 134237-34-6
HCFC-132	C ₂ H ₂ F ₂ Cl ₂	Di fluorodiodorometano	1649-08-7
HCFC-133	C ₂ H ₂ F ₃ Cl	Tri fluorodiodorometano	75-88-7
HCFC-141	C ₂ H ₃ F ₃ Cl ₂	Fluorodiodorometano	1717-00-6
HCFC-141b	C ₂ H ₃ F ₃ Cl ₂	Fluorodiodorometano	1717-00-6, 25167-88-8
HCFC-142	C ₂ H ₃ F ₂ Cl	Di fluorodiodorometano	75-68-3
HCFC-142b	C ₂ H ₃ F ₂ Cl	Fluorodiodorometano	1615-75-4
HCFC-151	C ₂ H ₄ FCl	Fluorohexacloropropano	134190-54-8
HCFC-221	C ₃ H ₂ F ₂ Cl ₆	Di fluoropentacloropropano	116867-32-4
HCFC-222	C ₃ H ₂ F ₂ Cl ₅	Tri fluorotetracloropropano	338-75-0, 460-69-5, 29470-99-9, 134237-95-9
HCFC-223	C ₃ H ₂ F ₃ Cl ₄	Tetra fluorotetracloropropano	422-51-5, 679-85-6, 127564-92-5
HCFC-224	C ₃ H ₂ F ₄ Cl ₃	Penta fluorodiodoropropano	422-56-0
HCFC-225	C ₃ H ₂ F ₅ Cl ₂	Penta fluorodiodoropropano	507-55-1
HCFC-225ca	C ₃ H ₂ F ₅ Cl ₂	Hexa fluorodiodoropropano	422-55-9
HCFC-225cb	C ₃ H ₂ F ₅ Cl ₂	Fluoropentacloropropano	134190-48-0
HCFC-226	C ₃ H ₂ F ₆ Cl	Di fluorotetracloropropano	819-00-1, 127564-82-3, 134237-39-1
HCFC-231	C ₃ H ₂ F ₃ Cl ₃	Tri fluorodiodoropropano	61623-04-9
HCFC-234	C ₃ H ₂ F ₄ Cl ₂	Tetra fluorodiodoropropano	4071-01-6
HCFC-235	C ₃ H ₂ F ₅ Cl	Penta fluorodiodoropropano	422-02-6
HCFC-241	C ₃ H ₃ F ₃ Cl ₄	Fluorotetracloropropano	134190-49-1
HCFC-242	C ₃ H ₃ F ₂ Cl ₃	Di fluorodiodoropropano	7126-01-4
HCFC-243	C ₃ H ₃ F ₃ Cl ₂	Tri fluorodiodoropropano	19041-02-2
HCFC-244	C ₃ H ₃ F ₄ Cl	Tetra fluorodiodoropropano	7126-15-0
HCFC-251	C ₃ H ₄ FCl ₃	Fluorodiodoropropano	460-35-5
HCFC-252	C ₃ H ₄ F ₂ Cl ₂	Di fluorodiodoropropano	7799-56-6
HCFC-253	C ₃ H ₄ F ₃ Cl	Tri fluorodiodoropropano	430-93-3
HCFC-261	C ₃ H ₅ F ₂ Cl ₂	Fluorodiodoropropano	
HCFC-262	C ₃ H ₅ F ₂ Cl	Di fluorodiodoropropano	
HCFC-271	C ₃ H ₆ FCl	Fluorodiodoropropano	

Anexo VII: Instructivo para la solicitud de licencia

1. Los interesados en realizar una solicitud de licencia deberán acceder a la pantalla de entrada al Sistema de Licencias SAO (por intermedio del link ubicado en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o bien escribiendo en la barra de direcciones de su explorador la dirección de la página de entrada). Una vez allí ingresarán utilizando el nombre de usuario y clave de acceso suministrados vía email al momento del alta.

2. Realizado el ingreso, el sistema mostrará el perfil (transacciones habilitadas) para el usuario.

Seleccionando la opción "Solicitud de licencia" se accede a las pantallas que permiten cargar los datos de una solicitud.

3. Estas pantallas están divididas en dos marcos: el de la izquierda permite el ingreso de datos mientras que el de la derecha permite visualizar todos los datos cargados y proceder a su modificación si fuera necesario.

4. En la primera pantalla, en el marco de la izquierda, se presentan los datos del interesado que figuran en el registro del sistema y se presenta un menú desplegable para que se opte por el tipo de solicitud que se desea realizar.

5. A continuación se presenta una pantalla que permite ingresar las características del producto para el que se solicita licencia, debiendo indicarse:

a) Nombre del fabricante b) Nombre comercial c) Posición Arancelaria d) Estado de la mercadería e) Si se trata de una sustancia pura o una mezcla (por medio de un menú desplegable) Si se elige “sustancia pura” la siguiente pantalla que se presenta permite ingresar los datos relativos a:

f) Nombre codificado, el cual se selecciona por intermedio de un menú desplegable que contiene todos los nombres codificados de las sustancias controladas mencionadas en los Anexos V y VI de la presente resolución (automáticamente al realizar una selección de sustancia el sistema cargará y mostrará en pantalla la fórmula química y el nombre químico asociado así como el Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal al cual pertenece la SAO) g) Código CAS Si se elige “mezcla” el sistema presentará una pantalla que permite ingresar los datos relativos a:

h) Código ASHRAE (si lo tuviera).

i) Nombre codificado del componente de la mezcla, el cual se selecciona por intermedio de un menú desplegable que contiene todos los nombres codificados de las sustancias controladas mencionadas en los Anexos V y VI de la presente resolución (automáticamente al realizar una selección de sustancia el sistema cargará y mostrará en pantalla la fórmula química y el nombre químico asociado así como el Anexo-Grupo del Protocolo de Montreal al cual pertenece la SAO).

j) La parte porcentual del componente ingresado en la mezcla.

k) Si la mezcla para la cual se solicita licencia tuviera más de un componente el solicitante podrá cargar los mismos por intermedio del link destinado a cargar otro componente de la mezcla.

6. A continuación el sistema permite cargar los datos de la operación comercial:

a) Proveedor b) País de origen (para solicitudes de licencia de importación) o País de destino (para solicitudes de licencia de exportación) c) País de procedencia d) Cantidad de producto que se solicita autorizar, expresada en Kilogramos (Kg.) e) Tipo de envase f) Cantidad de envases g) Valor FOB unitario expresado en U\$S h) Valor FOB total expresado en U\$S i) Aduana de entrada (para solicitudes de licencia de importación) o Aduana de salida (para solicitudes de licencia de exportación) j) Medio de transporte introductor 7. Finalmente se presenta una pantalla para la carga de datos adicionales. Para el caso de solicitudes de licencia de importación éstos son:

a) La indicación de si se trata una importación para uso crítico (esencial), la cual será seleccionable únicamente para aquellos importadores que hubieran sido habilitados para operar bajo tal modalidad.

b) Uso final u objeto de la importación, el cual será seleccionable desde un menú desplegable.

c) Domicilio de almacenaje del producto d) Fecha estimada de la importación Para el caso de solicitudes de licencia de exportación estos datos serán:

e) Indicación de si se trata de una exportación para usos esenciales exceptuados f) Indicación de si se trata de una exportación para ser usada como materia prima g) Indicación de si se trata de una exportación para cubrir las necesidades básicas de países “art.

5” de acuerdo con los artículos 2^a-2H y 5 del Protocolo de Montreal h) Indicación de si se trata de una exportación de bromuro de metilo para aplicaciones de cuarentena o preembarque (esta opción se habilitará únicamente en caso que la sustancia elegida anteriormente hubiera sido bromuro de metilo).

1. Estas indicaciones se realizarán por intermedio de un menú desplegable que tiene únicamente dos opciones “SI” y “NO”, encontrándose todas ellas configuradas en “NO” al acceder a la pantalla. En caso de que el solicitante no cuente con la información suficiente para realizar estas indicaciones deberá dejarlas en “NO”.

i. Fecha estimada de la exportación 8. Finalizada la carga de datos y aceptada la solicitud el sistema mostrará un mensaje de salida con la indicación de que el interesado recibirá un email en la dirección de correo electrónico especificada al momento de la registraci3n para que pueda acceder al formulario de solicitud de licencia. El formato del email aludido ser4:

Asunto: Tr4mite de solicitud de licencias de SAO Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar la confirmaci3n del tr4mite de solicitud de licencia de SAO.

Utilice el siguiente bot3n para acceder al formulario de solicitud que deber4 guardar en su computadora e imprimir a fin de presentar ante las autoridades correspondientes.

Ayuda: 4C3mo visualizar e imprimir el formulario? Ayuda: 4C3mo guardar el formulario en su computadora? Submit Este email ha sido enviado a su direcci3n de correo porque completo el formulario de tr4mite de solicitud de licencia de SAO del Sistema de Licencias de Importaci3n/Exportaci3n. Si esto no es as4 elimine este email.

9. El interesado utilizando el link contenido en el email se4alado anteriormente acceder4 v4a internet al formulario de solicitud de licencia, y realizar4 por lo menos una impresi3n del mismo, el cual deber4 ser suscripto por persona debidamente autorizada.

10. Al momento de la autorizaci3n de la solicitud de licencia se le enviar4 al solicitante un email indic4ndole que su licencia se encuentra disponible para su retiro. El email aludido tendr4 el siguiente formato:

Asunto: Licencia disponible para su retiro Texto:

Su solicitud de licencia N3 xx/aa ("tipo de licencia") ha sido autorizado. La licencia est4 a su disposici3n para ser retirada a partir del d4a de la fecha en la sede de la Autoridad administradora del Sistema de Licencias SAO. Recuerde que (i) debe adjuntar impresi3n de la solicitud debidamente suscripta por persona autorizada ante el Sistema de Licencias, (ii) que debe presentar la correspondiente documentaci3n adicional seg4n corresponda, y (iii) que el retiro de la licencia s3lo lo podr4n realizar aquellos debidamente autorizados ante el Sistema de Licencias SAO.

Este email ha sido enviado a su direcci3n de correo electr3nico en respuesta a una transacci3n realizada con el Sistema de Licencias de Importaci3n/Exportaci3n de SAO.

Si 4ste no fuera el caso elimine este email El interesado se presentar4 ante la DIRECCION NACIONAL DE GESTION AMBIENTAL a retirar su licencia, para lo cual deber4 entregar la impresi3n de la solicitud de licencia debidamente suscripta y la dem4s documentaci3n exigida de acuerdo con la presente reglamentaci3n.

Anexo VIII: FORMULARIO DE LICENCIA DE IMPORTACION DE SAO

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

LICENCIA DE IMPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

1.1 Solicitud N°
1.2 Fecha de emisión:
1.3 Validez:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT:
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 N° de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA

3.1 Nombre del fabricante:	3.3 Posición Arancelaria NCM:
3.2 Nombre comercial:	3.4 Estado de la Mercadería:
Unicamente para sustancia pura:	Unicamente para mezcla:
3.5 Nombre codificado:	3.10 Composición SAO (tipo: %)
3.6 Fórmula química:	3.11 Código ASHRAE:
3.7 Nombre química:	
3.8 Anexo y grupo:	
3.9 Código CAS:	

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL

4.1 Proveedor:
4.2 País de origen:
4.3 País de procedencia:
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):
4.5 Tipo de envase:
4.6 Cantidad de envases:
4.7 Valor FOB unitario (en US\$):
4.8 Valor FOB total (en US\$):
4.9 Aduana de entrada:
4.10 Medio de transporte introductor:

5. DATOS ADICIONALES

5.1 Importación para uso crítico (esencial)
5.2 Uso final u objeto de la Importación:
5.3 Domicilio de almacenaje del producto:
5.4 Fecha estimada de la Importación:

6.

6.1
Firma del funcionario interviniente

6.1
Aclaración

SAO SISTEMA DE LICENCIAS IMPORTACION/EXPORTACION

LICENCIA DE EXPORTACION DE SAO

1. IDENTIFICACION DE LA SOLICITUD

1.1 Solicitud N°
1.2 Fecha de emisión:
1.3 Validez:

2. DATOS DE LA PERSONA FISICA O JURIDICA SOLICITANTE

2.1 Nombre y Apellido o razón social:
2.2 CUIT:
2.3 Domicilio real:
2.4 Domicilio legal:
2.5 Nivel comercial:
2.6 Teléfono:
2.7 N° de inscripción en el registro del sistema de licenciamiento:

3. CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO POR EL QUE SE SOLICITA LA LICENCIA	
3.1 Nombre del fabricante:	3.3 Posición Arancelaria NCM:
3.2 Nombre comercial:	3.4 Estado de la Mercadería:
Unicamente para sustancia pura:	Unicamente para mezcla:
3.5 Nombre codificado:	3.10 Composición SAO (tipo; %)
3.6 Fórmula química:	3.11 Código ASHRAE:
3.7 Nombre química:	
3.8 Anexo y grupo:	
3.9 Código CAS:	

4. DATOS DE LA OPERACION COMERCIAL	
4.1 Proveedor:	
4.2 País de origen:	
4.3 País de procedencia:	
4.4 Cantidad de producto autorizada (Kg.):	
4.5 Tipo de envase:	
4.6 Cantidad de envases:	
4.7 Valor FOB unitario (en US\$):	
4.8 Valor FOB total (en US\$):	
4.9 Aduana de entrada:	
4.10 Medio de transporte Introdutor:	

5. DATOS ADICIONALES	
5.1 Exportación para usos esenciales exceptuados:	
5.2 Exportación para ser usada como materia prima:	
5.3 Exportación para cubrir las necesidades básicas de países "art. 5" de acuerdo con los artículos 2 A - 2 H y 5 del Protocolo de Montreal:	
5.4 Exportación de Bromuro de Metilo para aplicaciones de cuarenta o preembarque:	
5.5 Fecha estimada de la exportación:	

6.	
	6.1 Firma del funcionario interviniente
	6.1 Aclaración

Anexo IX: INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACION DEL CIERRE INFORMATIVO 1. Los interesados en realizar el cierre informativo de una licencia deberán acceder a la pantalla de entrada al Sistema de Licencias SAO (por intermedio del link ubicado en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o bien escribiendo en la barra de direcciones de su explorador la dirección de la página de entrada). Una vez allí ingresarán utilizando el nombre de usuario y clave de acceso suministrados vía email al momento del alta.

2. Realizado el ingreso, el sistema mostrará el perfil (transacciones habilitadas) para el usuario.

Seleccionando la opción "Cierre Informativo" se accede a las pantallas que permiten realizar el mismo.

3. En primer término se mostrará una pantalla con un texto orientativo respecto de la información que será requerida de los usuarios. A continuación se pasa a una pantalla en donde se permite seleccionar la licencia sobre la que se quiere realizar el cierre informativo. Seleccionada la licencia el sistema presenta una pantalla para el ingreso de los principales datos vinculados con la efectivización de la operación autorizada por la licencia.

Anexo X: INSTRUCTIVO PARA LA SOLICITUD DE CUOTA

1. Los interesados en realizar una solicitud de cuota deberán acceder a la pantalla de entrada al Sistema de Licencias SAO (por intermedio del link ubicado en la página web de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE o bien escribiendo en la barra de direcciones de su explorador la dirección de la página de entrada). Una vez allí ingresarán utilizando el nombre de usuario y clave de acceso suministrados vía email al momento del alta.

2. Realizado el ingreso, el sistema mostrará el perfil (transacciones habilitadas) para el usuario.

Seleccionando la opción “Solicitud de cuota” se accede a las pantallas que permiten realizar la solicitud.

3. En primer término se mostrará una pantalla con un texto orientativo para guiar al interesado en el proceso de solicitud. A continuación se mostrará una pantalla para que el interesado ingrese la cantidad de cuota solicitada para un cierto grupo de sustancias controladas, la cual deberá estar expresada en toneladas PAO (Tn. PAO).

4. Contra aceptación de la solicitud el sistema exhibirá un mensaje de salida indicándole al usuario que su solicitud fue aceptada y que en breve recibirá en su casilla de correo un email como constancia de la solicitud realizada. El formato de dicho email será:

Asunto: Confirmación de Solicitud de Cuota Texto:

Por medio del presente le hacemos llegar la confirmación del trámite de solicitud de cuota de SAO.

A continuación se muestran las cantidades solicitadas para los períodos indicados.

Anexo: XX Grupo: X Cantidad:xx Tn. PAO Período: desde dd/mm/aaaa hasta dd/mm/aaa Este email ha sido enviado a su dirección de correo electrónico en respuesta a una transacción realizada con el Sistema de Licencias de Importación/Exportación de SAO.

Si éste no fuera el caso elimine este email.